



CAAAREM[®]
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

aamx
ASOCIACIÓN AMERICANA DE MEXICO

G-0276/2020
México D.F., a 3 de Julio de 2020

Nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación 2020 (PRIMERA PARTE).

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

GENERALIDADES

La presente circular tiene la finalidad de hacer de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, la nueva **Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE)**, ***la cual entrará en vigor a los 180 días de su publicación (28-12-2020)***.

Al respecto, les informamos que los comentarios por parte de Confederación de dicha publicación, serán seccionados en dos partes, la primera abarcará del Capítulo 01 al Capítulo 49; cabe señalar que por las características propias de los capítulos 28 y 29 hemos omitido alguna reseña de sus respectivas modificaciones, la segunda parte será del Capítulo 49 al 97.

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada el 18/06/2007, quedará abrogada. Las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones próximamente se publicarán por ese medio de información oficial.

Objetivos de la Nueva LIGIE

- Incorporar a nuestra LIGIE los cambios y reformas que ha tenido el Sistema Armonizado propuesto por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en este caso la **implementación de la Sexta Enmienda**.
- Armonizar el idioma español utilizado en la Nomenclatura con los países miembros del COMALEP.
- Eliminación de Subpartidas de productos que han reportado escaso movimiento comercial.
- Eliminación de fracciones arancelarias por bajo flujo comercial.
- Modificación de descripciones arancelarias.
- Creación de fracciones arancelarias.
- Contar con una Tarifa actualizada.

Dentro de las modificaciones a esta nueva LIGIE, cabe señalar que no se modificó:



Conforme a las modificaciones sufridas, nos permitimos señalar los cambios mas representativos, con la finalidad de agilizar operaciones de comercio exterior.

ARTICULO 1. TARIFA

Derivado del análisis realizado a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación del Capítulo 01 al Capítulo 49 y considerando los objetivos de modificación, les proporcionamos en archivos adjuntos algunos ejemplos que consideramos relevantes sobre esta actualización, así como un cuadro comparativo con algunas de las fracciones arancelarias eliminadas y de nueva creación.



ARTICULO 2. REGLAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Se dan a conocer las Reglas Generales y Complementarias de la LIGIE, que sustituyen las publicadas en el DOF de fecha 18/06/2007, que entraron en vigor el 01 de julio del mismo año, entre las que destacan:

I. Reglas Generales.

Las mencionadas 6 RG, permanecen sin cambios.

II. Reglas Complementarias.

Regla 1ª - Sin cambio.

Regla 2ª - Incisos a), b) y c) no sufren cambios, sin embargo, para el inciso d) último párrafo se modifica su texto, para quedar como sigue:

La cuota señalada en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la presente Ley se entenderá expresada en términos de porcentaje exclusivamente, salvo disposición en contrario, **y se aplicará sobre la base gravable del impuesto general de importación o la base gravable del impuesto general de exportación que corresponda.**

Regla 3ª. Se modifica la presente Regla para dar entrada a **las Notas Nacionales, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías, quedando las Notas Explicativas de la OMA, como instrumento de consulta sin aplicación legal.**

Reglas 4ª, 5ª, y 6ª. Permanecen si cambio.

Regla 7ª. Se elimina texto anterior de la regla en cuestión, para incluir el texto de la regla 9ª referente a lo que no se considerara como mercancía.

Regla 8ª. Permanece si cambio

Regla 9ª. El texto que anteriormente se encontraba en la Regla 10ª Complementaria pasa formar parte de la 9ª complementaria.

Regla 10ª. En la presente Regla se incorpora el concepto **NICO** (Número de Identificación Comercial), el cual será determinado por la Secretaria de Economía, precisando que la clasificación arancelaria de las mercancías estará compuesta por 8 dígitos a nivel fracción mas

dos dígitos adicionales, que compondrán el famoso NICO, esto con la finalidad de facilitar el comercio y la obtención de datos estadísticos.

En este contexto, la clasificación arancelaria estará integrada por la fracción arancelaria (8 dígitos) adicionada de un noveno y décimo dígito ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99

Posteriormente la SE dará a conocer a través del DOF, dos instrumentos importantes: Los números de identificación comercial y la tabla de correlación de las fracciones arancelarias con sus respectivos números de identificación comercial.

IMPLEMENTACIÓN SEXTA ENMIENDA.

Los cambios relacionados con la implementación de la Sexta Enmienda se muestran a continuación en archivo adjunto.



[IMPLEMENTACIÓN SEXTA ENMIENDA PRIMER PARTE.pdf](#)

Para su observación, no omitimos señalar que en la presente Tarifa respecto a esta Primera Parte (Capítulos del 01 al 49) contempla 42 fracciones arancelarias que se encuentran prohibidas a la Importación y/o Exportación, por lo que para mayor referencia les sugerimos consultar el archivo adjunto.




[FRACCIONES ARANCELARIA PROHIBIDAS CAP 01- CAP 49.pdf](#)

TRANSITORIOS

- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de julio de 2020, a excepción del Artículo 1 fracciones I y II, Reglas Complementarias 1a, 2a, 4a, 5a, 6a, 7, a 8a y 9a, ya que estas entrarán en vigor el 28 de diciembre de 2020.
- Se deroga la LIGIE de fecha 18 de junio de 2007 a partir de la entrada en vigor de la nueva LIGIE 2020.
- Se determinarán a los 90 días naturales los números de identificación comercial (**NICO**) o conocido como "**quinto par**".
- La SE antes del 29 de octubre, dará a conocer los números de identificación comercial, así como las tablas de correlación.
- Antes de la entrada en vigor de la LIGIE (28/12/2020), se darán a conocer a través del D.O.F. las Notas Nacionales.

NOTA: No omitimos señalar que la presente circular tiene un carácter informativo, conforme a la interpretación del Depto. Arancelario de la Dirección Operativa de Confederación se señalan los cambios considerados con mayor relevancia, así mismo les manifestamos que el objeto de las imágenes es con fines ilustrativos de los cambios realizados a la TIGIE.

El presente Decreto se encuentra en la base de datos de CAAAREM 

- Las dudas y comentarios relacionados con dicha circular, podrán ser remitidos a la Dirección Operativa mediante los correos electrónicos: marango@caaarem.mx, monica,resendiz@caaarem.mx, gerardo.cardoso@caaarem.mx y jessica.hernandez@caaarem.mx .

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

[LRV/MAO/MLRS/GCM/JHV](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.